



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400304020200101400

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por **BLANCA ENILSE CARRERA TRUJILLO** en contra de **GRUPO EULEN COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En atención a las manifestaciones del actor en el escrito de amparo, se dispone **VINCULAR** a la **EPS FAMISANAR, ARL AXA COLPATRIA, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO ILANS, CLÍNICA DEL DOLOR Y FISIATRÍA, MINISTERIO DEL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL INTERNACIONAL SAS, UNIDIAGNOSTICO SAS,** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, **SOLICITAR** a la entidad accionada y a las vinculadas, que en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, se manifieste sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar, so

pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, como lo prevé el artículo 20 ibídem; y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asisten para la pronta y adecuada resolución de tutela. Para lo cual deberá allegar la respuesta, únicamente a través del correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en virtud a la contingencia del COVID-19.

CUARTO: Requiérase a la accionada a fin de que se sirva allegar los documentos relacionados con el procedimiento disciplinario realizado a la accionante BLANCA ENILSE CARRERA TRUJILLO, que culminó con la terminación del contrato con justa causa.

CUMPLASE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ